

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). ' .

Radicación: **1100131030232018 00767 00**

En vista que la diligencia programa para el próximo 22 de junio hogaño, se cruza con otra en desarrollo del artículo 372 del código General del Proceso (proceso 2019-00484), se reprograma para adelantarla a **las 10:00 horas de diciembre 13 de 2022**

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 023**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f120cae32b3d259f12167e9adcb36816cfa348d6780bb269c6b3318653b92048**

Documento generado en 21/06/2022 04:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100129000002019 297000 01**

Fenecido el término de suspensión decretado en audiencia de mato 18 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso, en consecuencia, cumplido lo allí dispuesto, téngase por **DESIGNADO** como perito experto automotriz a quien se relaciona a continuación:

| NOMBRE.      | TELEFONO.      | DIRECCION.                            |
|--------------|----------------|---------------------------------------|
| COLSERAUTOS. | 321 470 83 66. | Carrera 27 No. 54 – 58 de Bucaramanga |

Comuníquesele su designación en debida forma e infórmese que cuenta con el termino de diez (10) días **contados a partir de su aceptación**, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 230 CGP, absuelva el siguiente cuestionario.

Como quiera que dentro del asunto se pretende se declare la vulneración de los derechos del consumidor automotriz, al presentarse averías en vehículo PEUGEOT, línea 3008 Active 1.6 THP AT, chasis No. VF30U5FMAGS021811, motor No. 10FJBZ2245745, color gris aluminio, tales como cambio del turbo y fallas de la caja, entre otras, las que se dice, no permiten el uso adecuado y condiciones óptimas del automotor antes referido, con el apoyo que los extremos de la Litis deberán ofrecer al experto designado (*aportando documental, el automotor, y demás pruebas que estén a su alcance*), deberá determinarse:

1. Si el vehículo PEUGEOT línea 3008 Active 1.6 THP AT, chasis VF30U5FMAGS0218 11, motor 10FJBZ2245745, color gris aluminio, únicamente debía ser revisado y su aceite cambiado en las instalaciones autorizadas por la marca PEUGEOT, so pena de verse afectada su funcionalidad, explicitando si esas revisiones y cambios de aceite podrían realizarse en otro lugar diferente a los de talleres de la marca del automotor, con las mismas especificaciones que esa marca ofrece.
2. Determinése si de acuerdo al estado actual del citado vehículo y las fallas que reportó desde que fue llevado por primera vez al taller aquí accionado y en cada una de las ocasiones, en que de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente que dan cuenta de cada entrada, a ese automotor se le realizaron las revisiones periódicamente recomendadas en el manual del propietario.
3. Establecer si el haber aplicado al citado automotor un tipo de gasolina y aceite distintos al que sugiere MOTORESTE AUTOS SA, sería causa directa o indirecta de los daños que presenta actualmente el automotor.
4. Indíquese si el combustible y aceite cuyos vestigios que se han encontrado o se encuentren en el sistema del automotor (**no reciente**) son aptos e idóneos para el buen funcionamiento del vehículo.

5. Determinar si los daños que presenta actualmente el automotor se hayan generado por su uso en el tiempo desde agosto 31 de 2016 y si los daños que reportaba, según el kilometraje que aquel reflejaba cada una de las veces que fue llevado a las instalaciones del ente demandado, de acuerdo con lo que reportan los documentos que registran esos ingresos en el expediente, eran producto de ese uso y desgaste normales para un carro de esas características, o por otras circunstancias, determinando cuales, de ser el caso.
6. Si el haberse llevado el automotor a revisiones y cambios de aceite en sitio distinto a los autorizados por la marca PEUGEOT, haya sido la causa de que el vehículo hubiere presentado las actuales fallas en caja y turbo.
7. Se determine, si actualmente el vehículo objeto de la Litis reporta enlodamiento - barro – pantano, mugre etc – en su aceite y gasolina, y de ser así, las causas de ello.
8. En el evento de que lo anterior sea afirmativo, indíquese la viabilidad de que tal evento pueda ser o no la causa de que el vehículo haya presentado las fallas y daños que actualmente reporta.
9. Determínese, si los daños que presenta el automotor, se hubieren podido subsanar o constatar en las revisiones periódicas de aquel, y si existen algunos daños indiciarios que conlleven a el daño actual -cambio de turbo y fallas en caja. (determínense los daños o fallas indiciarias).
10. Aclárese si hay lugar o no de establecerse de manera alguna el historial de ingresos y daños que durante su existencia haya tenido el automotor PEUGEOT, línea 3008 Active 1.6 THP AT, chasis No. VF30U5FMAGS021811, motor No. 10FJBZ2245745, color gris aluminio.
11. Los demás aspectos que surjan en desarrollo de la audiencia.

Se le señalan como honorarios provisionales al ente experto, \$5'0000.000, los que deberán cubrir por mitades las partes, las que deberán consignar sus respectivas proporciones (\$2'500.000 cada una), a órdenes de este juzgado, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, en la cuenta 110012031023 del banco Agrario. Adviértasele a la entidad experta sobre las consecuencias que le podría acarrear el no rendir oportunamente el dictamen, acorde con lo previsto a inciso 2 del citado artículo 230.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecb1210aeeec884228606298c6a3078b92c57507203b388ca14114e85be6d6d6**

Documento generado en 22/06/2022 08:47:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**